

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las diligencias se observa que lo que se pretende con este proceso es la declaración de pertenencia del inmueble ubicado en la calle 6 No 3-36 del municipio de Guasca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-489250, predio sobre el cual la Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Norte, certificó que del mismo “... **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que los actos posesorios que se encuentran inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo... Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, ...”. Situación ante la cual el Código Civil, en el artículo 675, establece: “BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”.

Igualmente, el inciso segundo del numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que: “*El juez rechazará de plano la demanda o **declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...***” (Negrillas fuera de texto).

Por su parte la Alcaldía Municipal de Guasca, mediante escrito recibido el 10 de octubre de 2.023 (archivo No 029), manifiesta que: “... *respecto del caso concreto, esto es, si el predio ubicado en la calle 6 No 3 - 36 del municipio de Guasca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-489250 y con el código catastral número 01-00-0014-0002-000, es de naturaleza privada o baldía, se tiene que, ... **el inmueble objeto de usucapión es de naturaleza baldía... el predio que se pretende adquirir por el modo de la prescripción es de naturaleza baldía ...***”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, advirtiéndose que el inmueble objeto de este proceso de pertenencia hace parte de aquellos denominados baldíos, tal como la Alcaldía

Municipal de Guasca informó a este juzgado, no queda otro camino que dar aplicación a la norma del Código General del Proceso antes transcrita y decretar la terminación anticipada del proceso, como se hará a continuación.

Bajo tales derroteros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del proceso, conforme a las razones antes anotadas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, como quiera que el proceso se presentó físico.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Manizales, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 3 de noviembre del año 2.023, a la hora de las 11:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado POLICARPO RIAÑO ZUBIETA.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y ante la deficiencia de la prueba, se NIEGA el reconocimiento de LUÍS ERNESTO DÍAZ y MARÍA CRISTINA DÍAZ, ya que no se encuentra demostrado el parentesco entre la madre de estos y los causantes.

Asimismo, como quiera que se observa que la partidora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto del año 2.023, visible a archivo No 036, se REQUIERE a la profesional del derecho para que rehaga el trabajo de partición en los términos indicados en el auto mencionado, so pena de procederse a su reemplazo, imponiéndole las sanciones que prevé el artículo 510 ibídem.

Lo anterior deberá realizarlo en el término de diez (10) días, contados a partir de la EJECUTORIA del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Acorde con el pedimento obrante a archivo 015 y conforme a los documentos aportados, se RECONOCE Y TIENE a MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ DE HOYOS, como heredera del causante MARCO AURELIO RODRÍGUEZ PEÑA, en su calidad de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se RECONOCE Y TIENE a MARILU REY RODRÍGUEZ, OSCAR REY RODRÍGUEZ, GLADYS REY RODRÍGUEZ, MARIELA REY RODRÍGUEZ y OMAR REY RODRÍGUEZ, como herederos del causante MARCO AURELIO RODRÍGUEZ PEÑA, en representación de su fallecida madre MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ DE REY, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se RECONOCE Y TIENE a CLAUDIA SOLANO RODRÍGUEZ y GUILLERMO ENRIQUE SOLANO RODRÍGUEZ, como herederos del causante MARCO AURELIO RODRÍGUEZ PEÑA, en representación de su fallecida madre LUZ TERESA RODRÍGUEZ PEÑA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se RECONOCE Y TIENE a HÉCTOR BOTIVA RODRÍGUEZ, como heredero del causante MARCO AURELIO RODRÍGUEZ PEÑA, en representación de su fallecida madre ROSA MARÍA RODRÍGUEZ PEÑA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, se RECONOCE Y TIENE a JENNY LILIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ, abogada titulada, como apoderada judicial de MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ DE HOYOS, MARILU REY RODRÍGUEZ, OSCAR REY RODRÍGUEZ, GLADYS REY RODRÍGUEZ, MARIELA REY RODRÍGUEZ, OMAR REY RODRÍGUEZ, CLAUDIA SOLANO RODRÍGUEZ, GUILLERMO ENRIQUE SOLANO RODRÍGUEZ y HÉCTOR BOTIVA RODRÍGUEZ, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 20 de octubre de 2.023.


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Sogamoso, en su Despacho Comisorio No 098 del 9 de octubre del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 17 de noviembre del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 028), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 9 de noviembre del año 2.023, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del cual el apoderado del ejecutante hizo el pronunciamiento que obra a archivo No 016, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 15 de noviembre del año 2.023, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 372 ibidem, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° de dicha norma, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo, pues los mismos no fueron presentados en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 008, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

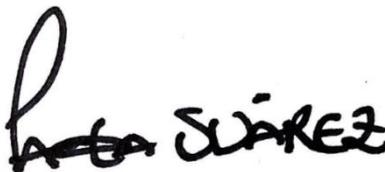


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guasca, diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 008 del 8 de agosto de 2.023, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado comitente a fin que remita copia del auto de fecha 26 de enero del año 2.023, mediante el cual se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Asimismo, revisado el despacho comisorio se pudo observar que no se informó el lugar donde se encuentra ubicada la motocicleta objeto de secuestro, por ende, en aras de cumplir la comisión y atendiendo la radicación masiva de despachos comisorios que involucran vehículos, lo cual requiere de una debida organización de las diligencias por parqueadero, SOLICÍTESE al Juzgado Comitente que informe el parqueadero y o lugar en el que se encuentra el automotor objeto de diligencia.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en su Despacho Comisorio No DCOECM-1023WGG-52 del 2 de octubre del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 17 de noviembre del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el día 1° de diciembre del año 2.023, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

